

Cendicion otorgada por Lambertillo
 Labrador y Ana Cortes Conyuges Vizinos del
 Lugar de Cuba de la Comunidad de Seruel
 a favor del M^o D^o Andres de Camarena Infan
 zon Cavallero e hijo de los domiciliado en dicha Ciudad de Seruel

[Large decorative flourish consisting of multiple overlapping loops]

y) NA
 Cuba

3a

Juan de Camarena de la prava de seruel
 Pedro de Arrotabales

109



Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRES

Yo el Notario Juan de Alarcón, Manifiesto, que por el Sr. Don
 Juan de Alarcón, Abogado de la Real Audiencia de Sevilla, y Don Juan de
 Alarcón, de la Comunidad de Sevilla, y Don Juan de Alarcón, de la
 Burgueta de Sevilla, Certificamos de todo nuestro derecho
 vemos y luego de presente cedemos, transportamos y damos
 pagamos a y en favor de Don Diego Andrés de Camarena Insan-
 zon Cavallero e hijo de la Demosniado en la Ciudad de Sevilla para
 el dho y los suyos Cederos y sucesores a suaves, Una Creadad sitia
 en la partida llamada los Samellones de la Cañada Venenza de r-
 mino de dho lugar que era de las yubadas de Sierra que confrenta con
 Creadades de Casimiro Barona de los herederos del Sr. Martin
 Monton con la familia Diapublica et asi como la dha confrentacio
 nes encierran circundany de parte en derredor de lo sobredho assique
 llas ab Integros vendemos con todas sus Entradas y salidas y con so-
 dos y cada unos derechos que tiene y le pertenecen y pertenecer pueden y
 devien en qualquiera manera dha franquicia de cualesquiera con-
 so Arhuado Vinculo y obligacion que dezor y pensar se que devien
 devien qualquiera manera por precio es a suaves de Quatrocientos
 sueldos sag los Quales en nuestro poder otorgamos haver recibido
 renunciandola Excepcion de fraude y Engaño y de la non numerada
 tapecunia y las demas de este caso y con esto queremos que el dho compra-
 dor y los suyos hayan tengany gobernan los sobredhos bienes de la
 parte de dha villa vendemos por y como suyos propios para disponer
 de ellos a su libre Voluntad como devienes y cosas suyas apropiadas que
 ridas con su to titulo para lo qual cedemos y transportamos a favor de
 dho Comprador y de los suyos todos los derechos procesos Instancias
 y acciones que en lo sobredho que vendemos tenemos y nos competen
 y nos podrian tocar y pertenecer en qualquiera manera y le recono-

3

zemos tener la cosa por herion de dho bienes Homine Precario y de Cons
tituto por dho Comprador y los haientes su derecho hasta q con efecto tome
la Verdad de raymas asegurada por herion de ellos que pueda ocupar o in
nerezitate de authoridad ni licencia de juez alguno y nos obligamos a eviccion
plenaria de qualquier mala voz que en los sobredhos bienes q le vendemos
y en el tray qualquier parte y porcion de ellos fuere impuesta movida o
Intentada por cuales quier persona o personas Universidades y puecos
de qualquier estado y condicion sean en qualquiere caso Intimada o no
quenos fuere el adha mala voz prometemos y nos obligamos ampararnos
de ella y de dho pleitos y llevarlos o dexar que dho Comprador o los suyos
los prosigan por su y a Expensas de nosotros dho Vendedores y es lo ha
talafing hasta Sentencia definitiva pasada en Juzgado y hasta q
dho Comprador o los Suyos esten en paz y satisfacion de lo sobredicho
que vendemos y si acaeziere de dho pleitos y consequentem de aquello
o parte alguna de ello en tal caso prometemos y nos obligamos a pagar y
Satisfacer a dho Comprador o los Suyos todo el perjuizio y menoscabo que
la adha mala voz y pleito les huieren ocasionado con mas las costas Inte
reses y danos subsiguientes y al Cumplim^{to} de todo lo sobredicho obligamos
nuestras personas y bienes muebles y rraos don de quiere hauidos y por ha
uer de los quales los muebles queremos aqui haer por nombrados y los
Rraos por Confrontados deuidam^{te} y segun fuere del presente Reyno de
Aragon y que esta obligacion sea especial y su efecto que segun el
de usuria y reconozemos y confesamos tener y poseer dichos bienes
Homine Precario y de Constituto por dicho Comprador y
los suyos de tal manera que la posesion civil y natura l^{ta} sea
hauida por suya y con sola esta Escritura pueda ante qualquier
Juez competente apren^{er} dho bienes rraos executar y m
bensaria amparar y seguir tras los muebles y obtener sen
tencias en fauor en quales quier procesos que Intentare sigui
en dolo apelaciones y en virtud de las tales Sentencias
o Sententzias poseer y usufructuar dho bienes.

